

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez, con derecho de petición incoado por el abogado ADALBERTO VELASQUEZ SEGRERA quien se anuncia como apoderado de la demandada LUZ MARINA MEJÍA OSORIO respecto al despacho comisorio No. 3073 proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, comisión que se devolvió diligenciada por conducto del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, mediante oficio No. 232 de 29 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.


CIELO Y. SAAVEDRA V
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 3

j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero de marzo de dos mil veintiuno

Ref: Despacho comisorio No. 3073 proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, proceso Ejecutivo No. 2015-0492

1.- De cara a la solicitud incoada por el peticionario, se le pone de presente que con base en reiterada jurisprudencia emanada por la Corte Constitucional, se precisó en punto del derecho de petición su procedencia frente a autoridades administrativas; empero, no lo mismo ocurrió frente a las judiciales, respecto de las cuales, existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer y, absolver inquietudes formuladas por las partes lo anterior, conforme se indica a continuación:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición..” (C.Constitucional Sent. T- 377 del 3 de abril de 2000) M.P. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO) .

2.- No obstante lo anterior, a fin de evitar el menoscabo de derechos del actor se indica lo siguiente:

2.1.- Mediante reparto de 3 de septiembre de 2019, fue asignado a esta agencia judicial el conocimiento del despacho comisorio de la referencia; con el propósito de, llevar a cabo la diligencia de secuestro del garaje 18 ubicado en la carrera 20 No.102-30, Edificio Portal de Navarra de esta ciudad la cual, fue encomendada por el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá; por ende, se le fijó como calenda para su evacuación, inicialmente, el 27 de noviembre de 2019 a las 8:00 am; sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo debido al “Paro Nacional” que afectó el desplazamiento en la ciudad y que fue, de público conocimiento.

2.2.- Con ocasión de lo anterior, dicha diligencia se reprogramó para llevarse a cabo el 22 de enero de 2020, conforme se publicitó en anotación de estado No. 039 del 2 de diciembre de 2019, data en la que el apoderado actor solicitó su reprogramación, fijándose para el 4 de marzo de 2020 siguiente, a partir de las 8:00 am la cual, se evacuó conforme a la grabación en video que se adjunta, y, en el lugar ordenado por el juzgado de origen -garaje No. 18 de la carrera 20 # No.102-30, Edificio Portal de Navarra de esta ciudad-, allí el despacho fue atendido por la señora administradora del edificio, señora María Clara Urdaneta Tovar, conforme se dejó debidamente incorporado.

2.3.- De esa diligencia; además, del video contentivo de la misma se levantó el acta que trata el artículo 107 del Código General del Proceso y si bien por error involuntario allí se incorporó como fecha de secuestro el cuatro de abril de dos mil veinte correspondiendo de manera correcta el cuatro de marzo de dicha anualidad, tal anomalía fue corregida en providencia de 24 de agosto de 2020 que se notificó por anotación de estado No.006 del 25 de agosto de 2020, el cual en su debida oportunidad se publicó en el micrositio del Juzgado¹, del que también se adjunta copia. No sin antes anotar que, en virtud a que la comisión fue cumplida se devolvió debidamente diligenciada al juzgado de origen por conducto del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, mediante oficio No. 232 del 29 de septiembre de 2020, donde en el acápite de observaciones, se señaló “**REALIZADA**” (**DECRETÓ SECUESTRO CON CORRECCIÓN GRABACIÓN DILIGENCIA LLEVADA A CABO EL 4-03-2020**).

3.- En punto, de las **PETICIONES** del memorialista se señala lo indicado a continuación:

3.1.- En cuanto a lo requerido en el literal a) se le indica que **EFFECTIVAMENTE** este despacho realizó la diligencia de secuestro encomendada por el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, respecto del garaje 18 ubicado en la carrera 20 # No.102-30, Edificio Portal de Navarra de esta ciudad orden judicial contenida en el Despacho Comisorio No. 3073 hecho que ocurrió **en real forma el 4 de marzo de 2020** siendo dicho despacho comisorio, asignado por conducto del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá del cual se adjunta el video respectivo.

3.2.- Concerniente al literal b) respecto de la forma de notificación de la diligencia, ello ocurrió frente a la parte interesada por anotación de estado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso conforme da cuenta dicho portal web del juzgado y, de manera física en la cartelera del despacho y, frente a la parte ejecutada debe tenerse en cuenta que, como quiera que la diligencia de secuestro se trata de una medida cautelar su materialización ocurre sin enteramiento de la parte contra quien recae (art. 298 del Código General del Proceso)

3.3.- Respecto al literal c) se le señala al actor en punto de la práctica de diligencias en días y horas inhábiles este despacho se ciñe a lo previsto en el art. 106 del Código General del Proceso; no obstante, se hace **CLARIDAD** que la presente diligencia fue realizada el día 4 de marzo de 2020 que correspondió a un día miércoles; sin embargo, de manera errada pero, involuntaria fue incorporada como fecha el 4 de abril de 2020 en el acta, que sí corresponde a día sábado; empero, dicha anomalía como se dijo líneas atrás fue **CORREGIDA** con base en lo normado en el art. 286 del Código General del Proceso al ser un cambio de palabras mediante providencia de 24 de agosto de 2020 notificada en anotación de estado del 25 de agosto siguiente, del cual se adjunta copia.

3.4.- Frente a lo requerido en el literal d) se indica que que este Despacho judicial no practicó diligencias de secuestro, ni entrega, entre el 16 de marzo y el 1º de agosto de 2020, con base en la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura y la habilitación de reparto de acciones de tutela y habeas corpus expedida mediante la circular PCSJC20-16 del 16 de abril de 2020.

3.5.- En lo que atañe a la inquietud planteada en el literal e) se informa que, el inmueble secuestrado correspondió al singularizado en la comisión No. 3073, que

¹web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-27-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/25>.

corresponde al garaje No. 18 de la carrera 20 No No.102-30, Edificio Portal de Navarra de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N - 20124943.

3.6.- Finalmente, respecto de la duda planteada en el literal f) se indica que el secuestre con quien se realizó la diligencia fue designado por el juzgado cognoscente del proceso y que recayó sobre la empresa Soluciones Legales Inteligentes SAS., quien con base en los datos que reposan en el hipervínculo de auxiliares de la justicia de la página web de la rama judicial tiene como dirección de notificaciones la avenida Jiménez # 9-43 de Bogotá, teléfono 3212841213, correo electrónico: solucioneslegalesinteligentes@gmail.com.

4.-Colorario a lo anterior, se remite copia de las actuaciones que reposan en los archivos del Juzgado, y el video contentivo de la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que la comisión fue devuelta al despacho de origen, quien tiene el conocimiento del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

1.-DERECHO DE PETICION DESPACHO COMISORIO 3073

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.009 de hoy 2-03-2021.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez, derecho de petición incoado por el abogado WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, quien solicita se informe el trámite dado al despacho comisorio No. 19-0141, proveniente del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, proceso Verbal sumario No. 2019-01164, de ELICENIA PERDOMO NARANJO y OTRO, el cual fue enviado por la Alcaldía de Suba. Sírvese proveer.


CIELO Y. SAAVEDRA V
Secretaria



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 3

j27pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Marzo primero de dos mil veintiuno

De cara a la solicitud incoada por el peticionario se le pone de presente lo siguiente:

1.- Con base en reiterada jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional, se precisó en punto del derecho de petición su procedencia frente a autoridades administrativas; empero, no lo mismo ocurrió frente a las judiciales, respecto de las cuales, existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer y absolver las inquietudes de las partes conforme se indica a continuación:

*“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición..”***(C.Constitucional Sent. T- 377 del 3 de abril de 2000) M.P. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO) .**

2.- No obstante lo anterior, se le indica al actor en aras de absolver sus inquietudes que, el despacho comisorio No. 19-0141 proveniente del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, proceso Verbal sumario No. 2019-01164 de Elicenia Perdomo Naranjo y Otro, a la fecha no ha sido asignado a este Despacho Judicial, pues conforme a la información allegada vía correo institucional -de fecha 19 de enero de la presente anualidad-, por la Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, las Alcaldías locales solicitaron prórroga para la remisión de los despachos comisorios digitalizados, motivo por el cual, la comisión aún no ha sido asignada.

3.- Se le informa que puede consultar comunicaciones, estados electrónicos, traslados especiales y ordinarios, oficios devoluciones de las comisiones, en el micrositio del juzgado, a través del presente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-27-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/25> .

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

JUEZ

2.-DERECHO DE PETICION DESPACHO COMISORIO 19-0141

(comisión no asignada al juzgado)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.009 de hoy 2-03-2021

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de febrero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez, derecho de petición incoado por la representante legal de DIMETALES, quien solicita información sobre la existencia de acciones legales interpuestas en nombre de dicha empresa, dentro del territorio nacional. Sírvese proveer.


CIELO Y. SAAVEDRA V
Secretaria



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 3

i27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo primero de dos mil veintiuno

De cara a la solicitud incoada por la peticionaria se le pone de presente lo siguiente:

1.- Con base en reiterada jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional, se precisó en punto del derecho de petición su procedencia frente a autoridades administrativas; empero, no lo mismo ocurrió frente a las judiciales, frente a las que existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer y absolver las inquietudes de las partes conforme se indica:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición..”(C.Constitucional Sent. T- 377 del 3 de abril de 2000) M.P. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO) .

2.- No obstante lo anterior, se le indica a fin de absolver sus inquietudes que, este Despacho judicial fue creado mediante el Acuerdo PCSJA 17-10832 de 30 de octubre de 2017, el cual asignó funciones TRANSITORIAS DE DESCONGESTIÓN para las diferentes alcaldías locales de Bogotá; con el propósito que este despacho solo evacúe única y exclusivamente, el 50% de los despachos comisorios que reposaran en tales entes distritales, los cuales se remitirían en estricto orden de antigüedad.

3.-De acuerdo a lo anteriormente reseñado, este Despacho judicial quedó excluido del reparto de acciones constitucionales y demás asuntos que conocen los demás juzgados del distrito judicial de Bogotá, por ende no es viable emitir informe de existencia de acciones impetradas contra la empresa DIMETALES. dado que esta agencia judicial no tiene procesos a cargo.

NOTIFIQUESE

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

3.-Derecho petición solicitud de información “DIMETALES”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.009 de hoy 2-03-2021.

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 26 de febrero de 2021. En la fecha informando a la señora Juez que el apoderado actor y/o interesado en la diligencia de secuestro dentro de la presente comisión guardó silencio frente al requerimiento efectuado por el despacho en auto anterior. Sírvasse proveer.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Marzo primero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que el apoderado de la parte actora y/o interesado haya demostrado interés en la práctica de la diligencia encomendada, **SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN**, a través del **CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DE FAMILIA** (artículo 4º.del Acuerdo PCSJA17-10832 del 30-10-2017 del C.S. de la J), para que sea enviado al juzgado de origen previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
Juez
4.-Despacho comisorio # 169

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó en estado No.009, de
hoy 2-03-2021, a las 8:00 a.m.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, febrero 26 de 2021, al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reprogramación de la parte actora, para que se realice la diligencia de secuestro. Sírvasse proveer



CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Primero de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA** de **SECUESTRO** encomendada dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **17 DE MARZO DE 2021, A LAS 9:00 A.M.**, LA CUAL SE LLEVARÀ A CABO POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

2.- De la misma manera la parte interesada en la realización de la diligencia deberá colaborar con la notificación al secuestre designado TECNIACEROS LTDA. Se le pone de presente que los datos del secuestre se encuentran inmersos en la página de auxiliares de la justicia en la especialidad secuestre del C.S.J. Por secretaría comuníquese al Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia para que por su intermedio efectué la notificación al secuestre. De la misma manera el apoderado actor y/o interesado en la práctica de la diligencia junto con el auxiliar de la justicia se encontrarán en el lugar de la diligencia a la hora señalada, en compañía de quien la atenderá, se hará la respectiva conexión

3.- Por secretaria remítase copia del presente proveído, y las respectivas invitaciones a las partes a los correos electrónicos aportados, con las constancias a que hay lugar.

NOTIFIQUESE,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

5.-Despacho comisorio # 0033-19

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.009 de hoy 2-03-2021.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, febrero 26 de 2021, al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reprogramación de la parte actora, para que se realice la diligencia de secuestro. Sírvasse proveer



CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Primero de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA** de **SECUESTRO** encomendada dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **17 DE MARZO DE 2021, A LAS 9:30 A.M.**, LA CUAL SE LLEVARÀ A CABO POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

2.- De la misma manera la parte interesada en la realización de la diligencia deberá colaborar con la notificación al secuestre designado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL SAS. Se le pone de presente que los datos del secuestre se encuentran inmersos en la página de auxiliares de la justicia en la especialidad secuestre del C.S.J. Por secretaría comuníquese al Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia para que por su intermedio efectué la notificación al secuestre. De la misma manera el apoderado actor y/o interesado en la práctica de la diligencia junto con el auxiliar de la justicia se encontrarán en el lugar de la diligencia a la hora señalada, en compañía de quien la atenderá, se hará la respectiva conexión.

3.- Se le pone de presente al profesional del derecho Dr. CAMILO ANDRÉS MUÑOZ BOLAÑOS, que quien figura en la comisión como abogado, es el Doctor Carlos Alfredo Devia Cañar, para los fines pertinentes a que haya lugar.

4.- Por secretaria remítase copia del presente proveído, y las respectivas invitaciones a las partes a los correos electrónicos aportados, con las constancias a que hay lugar.

NOTIFIQUESE,



**JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ**

6.-Despacho comisorio # 0465-17

465-17CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.009 de hoy 2-03-2021.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, febrero 26 de 2021, al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reprogramación de la parte actora, para que se realice la diligencia de secuestro. Sírvasse proveer



CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Primero de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA** de **SECUESTRO** encomendada dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **17 DE MARZO DE 2021, A LAS 10:00 A.M., LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.**

2.- De la misma manera la parte interesada en la realización de la diligencia deberá colaborar con la notificación al secuestre designado SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS. Se le pone de presente que los datos del secuestre se encuentran inmersos en la página de auxiliares de la justicia en la especialidad secuestre del C.S.J. Por secretaría comuníquese al Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia para que por su intermedio efectué la notificación al secuestre. De la misma manera el apoderado actor y/o interesado en la práctica de la diligencia junto con el auxiliar de la justicia se encontrarán en el lugar de la diligencia a la hora señalada, en compañía de quien la atenderá, se hará la respectiva conexión

3.- Por secretaria remítase copia del presente proveído, y las respectivas invitaciones a las partes a los correos electrónicos aportados, con las constancias a que hay lugar.

NOTIFIQUESE,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

7.-Despacho comisorio # 0097

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.009 de hoy 2-03-2021.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, febrero 26 de 2021, al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reprogramación de la parte actora, para que se realice la diligencia de secuestro. Sírvasse proveer



CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Primero de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA** de **SECUESTRO** encomendada dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **17 DE MARZO DE 2021, A LAS 10:30 A.M., LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.**

2.- De la misma manera la parte interesada en la realización de la diligencia deberá colaborar con la notificación al secuestre designado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL SAS. Se le pone de presente que los datos del secuestre se encuentran inmersos en la página de auxiliares de la justicia en la especialidad secuestre del C.S.J. Por secretaría comuníquese al Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia para que por su intermedio efectué la notificación al secuestre. De la misma manera el apoderado actor y/o interesado en la práctica de la diligencia junto con el auxiliar de la justicia se encontrarán en el lugar de la diligencia a la hora señalada, en compañía de quien la atenderá, se hará la respectiva conexión.

3.- Por secretaria remítase copia del presente proveído, y las respectivas invitaciones a las partes a los correos electrónicos aportados, con las constancias a que hay lugar.

NOTIFIQUESE,



**JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ**

8.-Despacho comisorio # 234

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.009 de hoy 2-03-2021.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, febrero 26 de 2021, al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reprogramación de la parte actora, para que se realice la diligencia de secuestro. Sírvasse proveer



CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Primero de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA** de **SECUESTRO** encomendada dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **17 DE MARZO DE 2021, A LAS 11:00 A.M., LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.**

2.- De la misma manera la parte interesada en la realización de la diligencia deberá colaborar con la notificación al secuestre designado CALDERON WIESNER & CLAVIJO SAS. Se le pone de presente que los datos del secuestre se encuentran inmersos en la página de auxiliares de la justicia en la especialidad secuestre del C.S.J. Por secretaría comuníquese al Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia para que por su intermedio efectué la notificación al secuestre. De la misma manera el apoderado actor y/o interesado en la práctica de la diligencia junto con el auxiliar de la justicia se encontrarán en el lugar de la diligencia a la hora señalada, en compañía de quien la atenderá, se hará la respectiva conexión.

3.- Por secretaria remítase copia del presente proveído, y las respectivas invitaciones a las partes a los correos electrónicos aportados, con las constancias a que hay lugar.

NOTIFIQUESE,



**JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ**

9.-Despacho comisorio # 161

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.009 de hoy 2-03-2021.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C Febrero 26 de 2021. Al despacho de la señora juez con escrito del apoderado de la parte actora solicita se señale fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega-desalojo, teniendo en cuenta que la parte demandada se le enviaron 3 comunicaciones del Juzgado para lograr la entrega voluntaria, sin obtener resultado alguno. Señora Juez informo que teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia COVID -19 no se pudo llevar a cabo la diligencia en la fecha señalada. Entra para decidir.



CIELO SAAVEDRA VELASCO
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá D.C. Primero de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.-Teniendo en cuenta el informe secretarial, se REPROGRAMA la DILIGENCIA encomendada, en consecuencia se señala el **17 DE MARZO DE 2021, A LAS 11:30 A.M,** PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE ENTREGA VIRTUAL,(primera visita) dentro del presente asunto, **LA CUAL SE LLEVARÀ A CABO POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.**

2.-El apoderado actor y/o interesado en la diligencia deberá tener en cuenta los protocolos para la realización de la misma, los cuales están publicados en el micrositio del Juzgado, opción “avisos año 2021”. Asimismo contar con los elementos de bioseguridad para su desarrollo.

3.-Por secretaria remítase las respectivas invitaciones a las partes a los correos electrónicos aportados, con las constancias a que hay lugar.

NÓTIQUESE,



**JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ**

10.-Despacho Comisorio No. 0111
Solicitud de entrega No.2018-00523

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.009 de hoy 02-03-2021, a las 8:00 a.m.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, febrero 26 de 2021, al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reprogramación de la parte actora, para que se realice la diligencia de secuestro. Sírvasse proveer



CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Primero de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA** de **SECUESTRO** encomendada dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **17 DE MARZO DE 2021, A LAS 12:00 DEL DIA**, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

2.- De la misma manera la parte interesada en la realización de la diligencia deberá colaborar con la notificación al secuestre designado ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA. Se le pone de presente que los datos del secuestre se encuentran inmersos en la página de auxiliares de la justicia en la especialidad secuestre del C.S.J. Por secretaría comuníquese al Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia para que por su intermedio efectué la notificación al secuestre. De la misma manera el apoderado actor y/o interesado en la práctica de la diligencia junto con el auxiliar de la justicia se encontrarán en el lugar de la diligencia a la hora señalada, en compañía de quien la atenderá, se hará la respectiva conexión.

3.- Por secretaria remítase copia del presente proveído, y las respectivas invitaciones a las partes a los correos electrónicos aportados, con las constancias a que hay lugar.

NOTIFIQUESE,



**JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ**

11.-Despacho comisorio # 2957

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.009 de hoy 2-03-2021.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 1 de marzo de 2021. En la fecha ingresan las presentes diligencias al despacho de la señora Juez, provenientes del JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (recibido al correo institucional, por parte de la dra CARMEN ALEXANDRA BAYONA R, con el propósito de llevar a cabo la comisión No.0014, informando que el presente asunto NO es de los eventos previstos en el Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017 dado que, no es remitido por ninguna autoridad de policía. Sírvese proveer.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 3**

Bogotá D.C. marzo primero de dos mil veintiuno (2021)

Despacho comisorio 0014:

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que se recibió el despacho comisorio referenciado directamente al correo institucional del Juzgado por parte de la apoderada de la parte actora, el cual no ingreso a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

Sin embargo debe anotarse que por estricta aplicación del parágrafo 1º del art. 2º del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017², esta agencia judicial carece de competencia, para imprimir su trámite habida cuenta que, las comisiones a desarrollar solo obedecen a las que son remitidas por el consejo de justicia en coordinación con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá por, ende al no ser esta una de esas comisiones no se cumple con el postulado de dicho precepto normativo.

Consecuente con lo anterior, lo propio para obtener el trámite respectivo sería radicar de nuevo la comisión en las localidades de Bogotá; para que, estas en conexión con el consejo de justicia la envíen a reparto entre estos juzgados a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

De igual manera, existe un pronunciamiento elaborado por el mismo Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, que avala esta determinación en cuanto a la carencia de competencia para adelantar comisiones que se alleguen en forma directa por los juzgados, solo teniéndose como viabilidad

² ARTÍCULO 2.º Competencia por descongestión. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales. Parágrafo 1.º El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. **Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales.** (subrayado y negrita fuera del texto).

la remisión por conducto de alcaldías locales el cual hace parte de esta determinación.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Remítase la presente actuación al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, por FALTA DE COMPETENCIA con base en los términos previstos en el parágrafo 1º del art. 2o del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017.

SEGUNDO: OFÍCIESE y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

Juez

12.-Despacho Comisorio # 0014-
Radicado 2019-0867

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.009 de hoy 2-03-2021.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

